

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de noviembre de 2011, con el N° 11-151129-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Biosynthis, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN OLEOSA VOLÁTIL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2010/054690 del 09 de abril de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 646 del 15 de junio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16326, notificado por fijación en lista el 03 de septiembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-151129-00007-0000 del 10 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, no cumplen con el requisito de Nivel Inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la obtención de composiciones oleosas para sustituir las ciclometiconas en formulaciones cosméticas. Para resolver este problema técnico se presenta una composición que contiene una mezcla de parafinas y de un aceite no volátil, para composiciones cosméticas.

6.2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el Estado de la Técnica es el 10 de abril de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP2014274	"Hydrocarbon compounds and their use"	Enero 14 de 2009
D2	US2006/0177391	"Preparation, in particular cosmetic preparation, and the production and use thereof"	Agosto 10 de 2006

El documento D1¹ divulga mezclas de hidrocarburos, su uso en preparaciones cosméticas y / o farmacéuticas y preparaciones cosméticas y / o farmacéuticas que contienen mezclas de hidrocarburos (Pág. 1, párr. [0001]).

El documento D2² divulga preparaciones cosméticas que contienen aceites volátiles y no volátiles (Pág. 1, párr. [0005]).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene Nivel Inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del Estado de la Técnica"*.

1[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?
CC=EP&NR=2014274A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20090114&DB=worldwide.espacenet.com&lo
ocale=es_ES](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=EP&NR=2014274A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20090114&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_ES)
2[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?
CC=US&NR=2006177391A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060810&DB=worldwide.espacenet.co
m&locale=es_ES](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2006177391A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060810&DB=worldwide.espacenet.co
m&locale=es_ES)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen Nivel Inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Una composición oleosa volátil que comprende: a) desde 50% a 100% en peso de una mezcla de parafinas lineales que consiste de (i) 70% a 99% en peso de una parafina lineal seleccionada de parafinas C₈, C₁₀ y C₁₂ y mezcla de las mismas; (ii) 1% a 30% de una parafina lineal C₁₄ a C₂₄; y b) Desde 0% a 50% de un aceite no volátil seleccionado de hidrocarburos ramificados minerales o sintéticos, poliésteres y poliéteres, poliésteres de ácidos C₂ – C₂₄ y alcoholes C₂ – C₂₄ o polioles, que son ramificados, triglicéridos de ácidos grasos C₆ – C₂₀, aceites vegetales, dialquilcarbonatos, ácidos grasos ramificados y/o insaturados, alcoholes grasos ramificados y/o insaturados, aceites de silicona, aceites de fluorosilicona, aceites fluorados y mezclas de los mismos, donde la composición oleosa tiene un punto de ignición por debajo de 100°C” (Ver pág. 6 del radicado N° 11-151129-00007-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el Estado de la Técnica:

Tabla 1

Solicitud	D1	D2
Composición oleosa volátil	Composición cosmética	Composición cosmética
Contiene 50% - 100% de parafina lineales (70% - 99% de parafinas C ₆ , C ₁₀ , C ₁₂ o mezclas; 1% - 30% parafinas C ₁₄ a C ₂₄)	Contienen parafina en cantidad mayor al 60% (50% - 90% de C ₁₁ ; 10% - 50% de C ₁₃) (Pág 2, párr. [0005], pág. 3, párr. [0011], [0012], [0019]; pág. 4, párr. [0025], [0027]; pág. 6, párr. [0041], [0045])	Contiene isoparafinas C ₁₁ – C ₁₂ entre el 10% - 80% (Pág. 2, párr. [0009])
Contiene 0% - 50% de aceite no volátil (hidrocarburos ramificados minerales o sintéticos, poliésteres y poliéteres, poliésteres de ácidos C ₂ – C ₂₄ y alcoholes C ₂ – C ₂₄ o polioles, ramificados, triglicéridos de ácidos grasos C ₆ – C ₂₀ , aceites vegetales, dialquilcarbonatos, ácidos grasos ramificados y/o insaturados, alcoholes grasos ramificados y/o insaturados y mezclas)	Contiene además del 1% - 50% de otros componente (lanosterol, colesterol , campesterol, estigmasterol y sitosterol, ácido glutárico , glutarato de monoetilo, glutarato de dietilo , ácido adípico, ácido malónico y éster dietílico del ácido malónico, aceite de tomillo, eugenol, aceite de clavo, mentol, aceite de menta, farnesol, fenoxietanol, monocaprato de glicerol, monocaprilato de glicerol, monolaurato de glicerol) (Pág. 6, párr. [0046] y [0048])	Contiene 1% - 30% de aceites no volátiles que son ácidos carboxílicos de cadena larga , aceite de jojoba, laurato de hexilo, adipato de dibutilo o mezclas de los mismos (Pág. 2, párr. [0010])
Esta composición tiene punto de ignición menor a 100°C	Esta composición tiene punto de ignición menor a 50°C	No se menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la presente solicitud, definida en la reivindicación 1, porque se mencionan composiciones cosméticas integradas por parafinas volátiles y por aceites no volátiles (D1: Pág. [0002], [0005], [0011], [0012], [0019], [0025], [0027], [0041], [0045], [0046] y [0048]; D2: Pág. 2, pár. [0009] y [0010])

La diferencia entre las composiciones divulgadas en la presente solicitud con respecto a las definidas en los documentos D1 y D2, radica en que las composiciones de la solicitud contienen dentro de la mezcla de parafinas lineales una proporción de parafinas $C_{14} - C_{24}$, mientras que las mezclas de parafina divulgadas en los documentos D1 y D2, se limita a parafinas $C_{10} - C_{13}$.

Esta diferencia al parecer no concede ningún efecto técnico ventajoso o inesperado a los compuestos de la solicitud en estudio con respecto a las composiciones divulgadas en los documentos D1 y D2, porque el efecto técnico evaluado para las composiciones de la solicitud consiste en un "screening" organoléptico, lo cual convierte la evidencia en un asunto meramente subjetivo y por lo tanto, al tener en cuenta que la consistencia de las composiciones es similar, dado el porcentaje y la naturaleza de las parafinas empleadas, los resultados del "screening" organoléptico no deberían variar al evaluar los parámetros establecidos en la solicitud (homogeneidad, cobertura y no transferencia a la ropa).

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Como modificar la composición divulgada en D1 y D2 para obtener composiciones cosméticas alternativas de naturaleza oleosa?

El documento D1 menciona en los párrafos [0021] y [0022] que la mezcla de parafinas volátiles contiene parafinas $C_{11} - C_{13}$ y $C_{12} - C_{14}$, inclusive, la mezcla de parafinas puede variar entre hidrocarburos $C_7 - C_{21}$, de manera preferible hidrocarburos $C_9 - C_{17}$.

Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D1 y D2, sin ningún esfuerzo modificaría las composiciones mencionadas en dichos documentos, incluyendo la adición de parafinas $C_7 - C_{21}$ dentro de la mezcla de parafinas volátiles, para obtener de esta forma la composición propuesta en la presente solicitud, de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de Nivel Inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 10, dependientes de la reivindicación 1, no divulgan características inventivas adicionales para la composición de la reivindicación 1. Por lo tanto, estas reivindicaciones también carecen de Nivel Inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, para el caso de la presente solicitud, el punto de ignición no se puede considerar como una característica técnica esencial, sino como un resultado a alcanzar, porque el punto de ignición es un concepto aplicable a los combustibles, que consiste en la temperatura (y presión) en la cual un objeto inflamable genera combustión por sí mismo sin suministrar una fuente externa de calor, es decir la temperatura a la que se mantiene activa la combustión. La razón por la cual esta característica es un resultado a alcanzar es porque el punto de ignición dependerá de la naturaleza de la parafina, el número de carbonos (el punto de ignición de una parafina C_{10} es menor al punto de ignición de una parafina C_{18}) y en el caso de la solicitud en estudio, del porcentaje de composición de la mezcla. Además, para el desarrollo de la solicitud en estudio, no se menciona cual es la importancia del punto de ignición de la composición volátil para lograr el efecto técnico determinado en el objeto de la presente solicitud.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual la solicitante menciona que la presente solicitud es inventiva por cuanto el Estado de la Técnica no enseña una composición oleosa o mezcla de hidrocarburos al 50% - 100% (donde el 50% - 70% se compone de parafinas C_8 , C_{10} , C_{12} y el porcentaje restante se compone de parafinas C_{14} a C_{24}) ya que los documentos D1 y D2 mencionan únicamente mezclas de parafinas C_{11} y C_{13} , es necesario mencionar que en efecto la presente invención se considera nueva porque las composiciones divulgadas en D1 y D2 que contiene mezcla de parafinas, no divulga la presencia de parafinas diferentes a las parafinas C_{11} y C_{13} de acuerdo a D1 o parafinas diferentes a las isoparafinas C_{11} y C_{12} de acuerdo a D2, sin embargo, esta invención carece de Nivel Inventivo, porque el documento D1 en los párrafos [0021] y [0022] sugiere que la mezcla de parafinas puede contener dentro de su composición parafinas C_7 a C_{21} , preferiblemente parafinas C_9 a C_{17} , de tal manera que a partir de este concepto, una persona versada en la materia puede modificar las mezclas de parafinas, incorporando las parafinas hasta C_{21} , deduciendo a partir del estado de la técnica el objeto de la presente solicitud. Además, el objeto de la solicitud en estudio consiste en obtener composiciones cosméticas volátiles libres de ciclometicona por ser tóxicas, donde estas composiciones tienen buena aceptabilidad organoléptica; dado que el Estado de la Técnica menciona composiciones sin ciclometicona y donde la diferencia en la composición de parafinas no puede generar un efecto técnico diferente, por cuanto la evidencia de la presente invención consiste en un "screening" organoléptico, las composiciones de la invención no puede generar resultados diferentes a los que puede generar las composiciones presentes en D1 y D2, puesto a que estas composiciones son muy similares entre sí.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN OLEOSA VOLÁTIL ALTERNATIVA PARA SUSTITUIR CICLOMETICONAS EN FORMULACIONES COSMÉTICAS".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:27279

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/11-151129

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN OLEOSA VOLÁTIL ALTERNATIVA PARA SUSTITUÍR CICLOMETICONAS EN FORMULACIONES COSMÉTICAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Biosynthis, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez